



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331-2024-MPLC

Quillabamba, 10 de julio de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, donde Declara la Nulidad de Oficio de la CONSTANCIA DE POSESION N° 355, Resolución de Alcaldía N° 251-2024-MPLC/A, de fecha 03 de junio de 2024, donde Declara IMPROCEDENTE la petición de NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION N 251-2024-MPLC de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el Sr. Carlo Yañez Diaz identificado con DNI N° 45809328 ingresado por tramite documentario de la MPLC, con Registro N° 15580 de fecha 21 de junio de 2024, y el Informe N° 498-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 27 de junio del 2024, del Arq. Wilfredo Ocho Paz, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e INFORME LEGAL N° 000666 -2024-OGAJ-MPLC, emitido por Abg. Américo Alvarez Huamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, en esa misma línea, el artículo 219, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: en su Artículo 219.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: *El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, sobre el Agotamiento de la vía administrativa, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa: (...);

Que, en fecha 16 de octubre del 2023, el administrado CARLO YAÑEZ DÍAZ, identificado con DNI N° 45809328, presenta solicitud de Constancia de Posesión con fines de prescripción adquisitiva para futura obtención de Título de Propiedad, es así que una vez ingresado los documentos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se dio inicio a la evaluación técnica correspondiente, donde aparentemente se cumplió con los requisitos exigidos en el TUPA Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, por lo que concluyó dicho trámite con la entrega de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 355-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 08 de noviembre del 2023, a favor de CARLO YAÑEZ DÍAZ, por el predio ubicado en la Av. 25 de Julio de la Ciudad de Quillabamba, con un Área Total de 634.70 M2 y un perímetro de 129.72 ml;

Que, en fecha 22 de enero del 2024, la administrada RUTH YENY DÍAZ ALVARIÑO, identificada con DNI N° 23857783, presenta solicitud de nulidad de Constancia de Posesión, manifestando que su sobrino presentó documentación falsa, la misma que a la fecha viene siendo investigada por el Ministerio Público Fiscalía de la Nación mediante la Apertura de Investigación Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 1806104502-2023-1467-0;

Que, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la CONSTANCIA DE POSESION N° 355-202023-GATyDUR-MPLC, de fecha 08 de noviembre del 2023, otorgada a favor del Sr. CARLO YAÑEZ DIAZ, identificado 45809328, por el predio ubicado en la Av. 25 de Julio de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, con un área total de 634.70M2 y un perímetro de 129.72ML por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...).

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/A, de fecha 03 de junio de 2024, ARTÍCULO PRIMERO Declara IMPROCEDENTE la petición de NULIDAD de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N 270-2024-GM-MPLC, presentado por el Administrado CARLO YAÑEZ DIAZ;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331-2024-MPLC

Que con Documento S/N presentado a través de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial La convención con Registro N° 15580, de fecha 21 de junio del 2024, el administrado Sr. CARLO YAÑEZ DIAZ identificado con DNI N° 45809328, **Interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/A**, en aplicación al Principio de Pluralidad de Instancia;



Que, respecto a la petición de Nulidad, el Subgerente de Administración Urbana y Rural, Arq. Herman Edwin Chavez Pedraza, mediante Informe N° 015-2024-HECHP-SGAUR-GDUyR-MPLC, comunica que en fecha 25 de enero del 2024, se realizó el **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO** y el **ACTA DE CONSTATACIÓN DEL PREDIO**, en el cual previa evaluación y constatación *in situ* con la propietaria Ruth Yeni Díaz Alvarino y Hermanos, se llega a la conclusión que los documentos adjunto son verdaderos y la posesión absoluta del predio es por parte de la señora Ruth Yeni Díaz Alvarino, por lo que OPINA que Procede la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 355-2023-GAT DUR-MPLC. En merito a ello la Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Abg. Heidy Lisbeth Tapia Carrión, mediante Informe N° 010-2024-HLTC-AL/GDUyR-MPLC, de fecha 16 de febrero, señala que, realizado la nueva evaluación técnica y una nueva inspección del predio, se aprecia que en dicho predio es ocupado por varias personas integrantes de la familia (hermanos), y no conforme sorprendió a esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el señor CARLO YAÑEZ DIAZ; respecto a las declaraciones juradas presentadas por Carlo Yañez Díaz, se aprecia que no corresponden a la realidad de acuerdo a la inspección in situ del predio, por lo que, concluye se declare la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 355-2023-GATyDUR-MPLC;



Que, el Arq. Wilfredo Ocho Paz, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 498-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 27 de junio del año en curso, señala: Que, de la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se determina que la misma **NO APORTA NINGÚN ELEMENTO ADICIONAL QUE CONSTITUYA NUEVA PRUEBA QUE JUSTIFIQUE UNA NUEVA EVALUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenida en la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N 251-2024-MPLC/A de fecha 03 de junio, asimismo señala que el listado de normas legales referidas por el recurrente suponen una reiteración de los mismos argumentos que esencialmente fueron expuestos y evaluados durante la solicitud inicial presentada por el administrado, en ese sentido al no existir nueva prueba para la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo, No corresponde continuar con el trámite, sostener lo contrario implicaría desnaturalizar el recurso de reconsideración, adicional a ello, los cuestionamientos sobre la aplicación e interpretación del derecho corresponden ser analizados por el superior jerárquico en un recurso de apelación; razón por la cual, **CONCLUYE: DAR IMPROCEDENCIA**, a la Solicitud del administrado CARLO YAÑEZ DIAZ Sobre el Recurso de Reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/A de fecha 03 de junio de 2024, en mérito al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso administrativo, conforme a lo regulado en los artículos 124, 218, 219 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);



Que, mediante INFORME LEGAL N° 000666 -2024-OGAJ-MPLC, emitido por Abg. Américo ALVAREZ HUAMANI, sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/LC, de fecha 04 de julio del 2024, señala que, en mérito a la normativa, se advierte que los procedimientos realizados para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC y Resolución de Alcaldía N° 251-2024-MPLC/A, la Entidad Municipal actuó en marco a los Principios del Debido Procedimiento Administrativo y de Legalidad, no incurriendo en ninguna transgresión, vicio o defecto administrativo conforme el TUO de la Ley N° 17444. Por tanto, OPINA: **DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/A, de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el administrado Sr. CARLO YAÑEZ DÍAZ, con DNI N° 45809328, en aplicación al Literal a) del Numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde, **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**;



Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-2024-MPLC/A**, de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el administrado Sr. CARLO YAÑEZ DÍAZ, con DNI N° 45809328, en merito a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, no procediendo ningún recurso en esta vía, quedando habilitado por parte del administrado la interposición de las acciones legales que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al administrado, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, que la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC/NMY
Alcaldía
C/M
GDUR
Interesado
OTIC
Archivo



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679